



ACUERDO N° 060/2023

En sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Neltume de Maule presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención por primera vez para la Escuela Especial de Lenguaje Acuarela, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Especial (TEL), en la comuna de Maule.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°493 de 14 de abril de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1134 de 19 de abril de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Maule.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EN2STF-770>



3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 14 del DS dispone que: determinada según el siguiente procedimiento: *“1. Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
2. Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.
3. Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.
5. Que, según las estimaciones del solicitante, no se encontraría *“capacidad estructural para recibir a la población que se comenzó a habitar desde el mes de diciembre del año 2021, existiendo una diferencia entre la demanda potencial y los cupos realmente disponibles en la actualidad”.* Además, señala que durante los próximos años *“existirán en la Villa Doña Ignacia IX, 1200 familias que solicitarán al menos un 20% de cupos para los niveles de educación parvularia en sus cursos Medio Mayor, Pre-Kínder y Kínder. Lo que lograríamos aplacar en una primera etapa de nuestro proyecto con la capacidad de 60 cupos reales al año 2023 y que tiene posibilidad de crecimiento en los años posteriores”.*
6. Que, la Resolución Exenta N°493 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado debido a que, si bien existen establecimientos similares al solicitante y que atienden a la población objetivo del territorio, se encuentran lejanos y sin acceso al sector donde se ubica el establecimiento solicitante. Sumado a esto, señalan que en el sector señalado no existe locomoción colectiva. La Comisión indica que existen nueve establecimientos municipales y cuatro establecimientos particulares subvencionados en el territorio que imparten Educación Parvularia desde NT1 y que cuentan con PIE, los cuales *“tienen asignado para escuela 5 cupos para NT1 y 5 cupos para NT2”.* Además, el solicitante



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EN2STF-770>



cuenta con el cuerpo técnico para desarrollar un acompañamiento integral y con la infraestructura requerida.

7. Que, de lo expuesto se extrae que, si bien no se presenta un cálculo preciso de la demanda insatisfecha, se han acompañado antecedentes que permiten tener por configurada más bien la causal relativa a la no existencia de un PEI similar en el territorio, considerando la reducción territorial que normativamente se produce al no existir transporte público.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Acuarela, para impartir el Nivel de Educación Parvularia modalidad Especial (TEL), en la comuna de Maule.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 30-05-2023 09:51 CLT
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:
Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Fecha: 31-05-2023 13:35 CLT
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/EN2STF-770>

Santiago, 1 de junio de 2023.
Resolución Exenta N°139

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°060/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Acuarela, de la comuna de Maule, en la Región del Maule, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°060/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 060/2023

En sesión ordinaria de 24 de mayo de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 12 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Neltume de Maule presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule (Seremi), una solicitud de ratificación del beneficio de la subvención por primera vez para la Escuela Especial de Lenguaje Acuarela, que pretende impartir el nivel de Educación Parvularia modalidad Especial (TEL), en la comuna de Maule.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°493 de 14 de abril de 2023, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1134 de 19 de abril de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el mismo día.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Maule.
3. Que la causal invocada por el establecimiento solicitante se basa en la establecida en el artículo 13 letra a), 14 y 15 del Decreto N°148/2016 Mineduc, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.
4. Que, el artículo 14 del DS dispone que: determinada según el siguiente procedimiento: “1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*

2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*

3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
5. Que, según las estimaciones del solicitante, no se encontraría “capacidad estructural para recibir a la población que se comenzó a habitar desde el mes de diciembre del año 2021, existiendo una diferencia entre la demanda potencial y los cupos realmente disponibles en la actualidad”. Además, señala que durante los próximos años “existirán en la Villa Doña Ignacia IX, 1200 familias que solicitarán al menos un 20% de cupos para los niveles de educación parvularia en sus cursos Medio Mayor, Pre-Kínder y Kínder. Lo que lograríamos aplacar en una primera etapa de nuestro proyecto con la capacidad de 60 cupos reales al año 2023 y que tiene posibilidad de crecimiento en los años posteriores”.
6. Que, la Resolución Exenta N°493 de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado debido a que, si bien existen establecimientos similares al solicitante y que atienden a la población objetivo del territorio, se encuentran lejanos y sin acceso al sector donde se ubica el establecimiento solicitante. Sumado a esto, señalan que en el sector señalado no existe locomoción colectiva. La Comisión indica que existen nueve establecimientos municipales y cuatro establecimientos particulares subvencionados en el territorio que imparten Educación Parvularia desde NT1 y que cuentan con PIE, los cuales “tienen asignado para escuela 5 cupos para NT1 y 5 cupos para NT2”.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/SOFN9M-233>

Además, el solicitante cuenta con el cuerpo técnico para desarrollar un acompañamiento integral y con la infraestructura requerida.

7. Que, de lo expuesto se extrae que, si bien no se presenta un cálculo preciso de la demanda insatisfecha, se han acompañado antecedentes que permiten tener por configurada más bien la causal relativa a la no existencia de un PEI similar en el territorio, considerando la reducción territorial que normativamente se produce al no existir transporte público.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Acuarela, para impartir el Nivel de Educación Parvularia modalidad Especial (TEL), en la comuna de Maule.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Firmado por:
Anely Gabriela Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Fecha: 01-06-2023 13:43 CLT
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región del Maule.
- Escuela Especial de Lenguaje Acuarela.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/SOFN9M-233>